ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN JURÍDICA

Doctora
KAREN GOMEZ MOSQUERA
Juez Trece (13) Administrativa del Circulo Judicial
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
jadmin13cli@notificacionesrj.gov.co
E. S. D..

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JAIME OSORIO MOLANO
DEMANDADOS	PERSONERIA MUNICIPAL Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACION	76001-33-33-013-2024-00190-00
CLASE DE ACTUACION	LLAMAMIENTO EN GARANTIA

HECTOR MARIO VALENCIA ARBELAEZ, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.690.200 de Cali y la Tarjeta Profesional de abogado número 71831 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del proceso referenciado como apoderado judicial del Municipio de Santiago de Cali, por medio del presente escrito y con todo respeto, de conformidad con los Artículo 225 del CPACA y Artículos 64,65, 66 Código General del Proceso, formulo el siguiente:

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicito se cite al Representante Legal de la Compañía de Seguros **"ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA",** o a quien haga sus veces, para que se haga parte en este proceso, a fin de que concurra al pago total o parcial de los perjuicios que se declaren como probados y por los cuales se llegare a condenar al Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo a la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil para servidores públicos No. **965 87 994000000003 Anexo 2, expedida el 28 de noviembre de 2024 y con vigencia del 14 de noviembre de 2024 al 31 de enero de 2025,** vigente para la fecha en que se notifica el presente proceso judicial a la entidad a través del buzón del correo electrónico (noviembre 28 de 2024).

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

1.- En su Despacho se adelanta proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Santiago de Cali, **Radicado bajo el No. 76001-33-33-013-2024-00190-00**, instaurado por el Sr. **JAIME OSORIO MOLANO**

El actor solicita que acceda a las siguientes declaraciones y condenas:

El Sr. JAIME OSORIO MOLANO**,** demanda a la Personería Distrital de Santiago de Cali y vincula al Municipio de Santiago de Cali, solicitando que se declare la Nulidad y el restablecimiento de sus derechos, con relación a los siguientes actos administrativos sancionatorios proferidos por dicho organismo de control del Municipio de Santiago de Cali, conforme a las disposiciones del Código Disciplinario Único que rige para los servidores públicos Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes.

El actor a través de apoderada solicita a la Señora Juez Administrativa que acceda a las siguientes pretensiones:

1.- Que se declare la nulidad del fallo sancionatorio de fecha 15 de junio del año 2022, expedida por la Personera Delegada de la Personería Distrital, doctora LUZ STELLA VASQUEZ DE GUEVARA, a través de la Resolución No 13, Mediante el cual el demandante fue declarado responsable disciplinariamente en su condición de GERENTE DE ÁREA, en la GERENCIA DE AREA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN de la entidad EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P, y se le impuso la sanción de suspensión del cargo por el termino de seis (6), meses: así como la decisión tomada por medio del Auto fecha 21 de diciembre de 2023, proferida por el Personero Distrital de la ciudad de Cali que confirmó la decisión de primera instancia convirtiendo la suspensión impuesta en salarios devengados al momento de los hechos, por no estar ejerciendo el cargo actualmente esto es el valor de noventa un millón doscientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta cinco pesos $ 91.229.485.oo.

2.- A título de restablecimiento del derecho solicito se ordene retirar del registro de antecedentes disciplinarios la anotación realizada en cumplimiento del fallo disciplinario y que se establezca que el demandante no está obligado a pagar la suma de noventa un millón doscientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta cinco pesos $ 91.229.485.oo, a favor

de la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.

Ahora bien, como quiera que el Municipio de Santiago de Cali, ampara ésta clase de riesgos frente a las acciones judiciales, a través de la **Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil para servidores públicos No. 965 87 994000000003 Anexo 2, expedida el 28 de noviembre de 2024 y con vigencia del 14 de noviembre de 2024 al 31 de enero de 2025,** que ampara a los servidores públicos del Directivo de la municipalidad, la cual fue expedida por la Compañía Líder del proceso licitatorio para el otorgamiento de la póliza, en este caso, la compañía de Seguros **"ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**" 40%, para que en el evento en que el Municipio llegue a ser condenado, pueda repetir contra la citada Compañía de Seguros y las siguientes coaseguradoras y en sus porcentajes de participación así: LA PREVISORA 30%0, MAPFRE 20% CHUBB SEGUROS COLOMBIA 10%

Se deja constancia, que dicha póliza nos fue suministrada por el Área de Seguros del Municipio de Santiago de Cali y de acuerdo a la manera cómo opera, bajo la Modalidad de: "**CLAIMS MADE AND REPORTED"**, la misma cubre los actos incorrectos o presuntamente incorrectos de los Servidores Públicos del Nivel Directivo del Municipio de Cali, incluyendo igualmente al señor Personero del Municipio de Cali, a partir del reporte del evento y dentro de la vigencia de la póliza, la cual se considera surtida desde la notificación de la demanda a la entidad demandada, la cual se surtió digitalmente por ese despacho judicial en **noviembre 28 de 2024,** la cual aplica con retroactividad frente al servidor público que tomo la decisión de sancionar.

PRUEBAS

Acompaño como pruebas los siguientes documentos, que solicito sean tenidos en cuenta en su etapa procesal:

1.- Copia autentica de póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil para servidores públicos No. 965 87 994000000003 Anexo 2, expedida el 28 de noviembre de 2024 y con vigencia del 14 de noviembre de 2024 al 31 de enero de 2025, a favor del Municipio de

Santiago de Cali y expedida por la Compañía **"ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA",** en la cual actúan como compañía líder y en Coaseguro con otras compañías y que amparan el riesgo por los actos incorrectos emitidos por los servidores públicos a quienes cubre dicha póliza.

2.- Original del Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la Compañía "**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA",** en la cual actúan otras compañías en coaseguro, en el cual consta quien es su Representante Legal para todos los procesos y actuaciones judiciales y administrativas.

ANEXOS

- Copia del Poder y sus anexos.
- Copia autentica de la póliza
- Certificados de existencia y representación legal de la cámara de comercio
- Copia de la demanda, de la contestación y de sus anexos para el llamado en garantía, cuyo proceso disciplinario corresponde a la **Radicación No. 296-2020,** el cual deberá ser allegado al despacho judicial en su totalidad por parte de la Personería Municipal, al momento de contestar la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Al presente asunto le son aplicables las siguientes normas:

Artículo 90 de la Constitución Nacional; Articulo 225 del CPACA y Artículos 64,65, 66 Código General del Proceso

NOTIFICACIONES

El Señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali Dr. Alvaro Alejandro Eder Garcés, en su calidad de Representante Legal del Municipio de Santiago de Cali, recibirá y oirá las notificaciones en su despacho, localizado

en la Avenida 2 Norte # 10 - 70 en el Centro Administrativo Municipal CAM, Piso 3 Torre Alcaldía de Santiago de Cali.

El suscrito apoderado judicial del Municipio de Cali, Héctor Mario Valencia Arbeláez, las recibirá y oirá en el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional del Municipio de Cali-Torre Alcaldía de Santiago de Cali, Piso 9, Centro Administrativo Municipal CAM, Teléfono Celular: 310-416-09-98 Correo electrónico: **notificacionesjudiciales@cali.gov.co.-hector.valencia@cali.gov.co /** telefónico 3104160998

La entidad llamada en garantía", o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la Compañía **líder del proceso licitatorio**, puede ser notificada al **correo electrónico a: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en un 40%, representante legal o quien haga sus veces:**

Email: notificaciones@solidaria.com.co

De la honorable Juez, con el acostumbrado respeto.

Atentamente,

HECTOR MARIO VALENCIA ARBELAEZ
C.C. 16.690.200 de Cali
T.P. 71831 del C.S. de la J
hector.valencia@cali.gov.co
Tel: 3104160998

COMUNICACIONES A:

Demandante: Sr. Jaime Osorio Molano:

jaimeosoriomolano@gmail.com

Apoderado: Dr. John Fredy Pulgarin Betancourt:

johnfredypulgarin@gmail.comEmail:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN JURÍDICA

PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI

notificacionesjudiciales@personeriacali.gov.co

LLAMADAS EN GARANTIA

a.- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en un 40%, representante legal o quien haga sus veces:

Email: notificaciones@solidaria.com.co

b.- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, 10% y su representante legal o quien haga sus veces:

c.- notificacioneslegales.co@chubb.com

d. MAPFRE SEGUROS: 20% y su Representante legal o quien haga sus veces:

njudiciales@mapfre.com.co

e) LA PREVISORA S.A: 30% y su representante legal o quien haga sus veces:

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

f) AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO:

agencia@defensajuridica.gov.co

g) Procuraduría 19 Judicial II Dra. Lessdy Denisse Lopez Espinosa

Email: procjudadm19@procuraduria.gov.co